

0167-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con trece minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MONTES DE OCA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-----------------------------|------------------------|
| 900380684 | ELSIE DONATO DIAZ | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 800860400 | FERNANDO CALDAS PINTO | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 105210066 | ELVIA MARIA ARAYA GUTIERREZ | TESORERO PROPIETARIO |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-----------------------------|-------------------------|
| 900380684 | ELSIE DONATO DIAZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 105210066 | ELVIA MARIA ARAYA GUTIERREZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 800860400 | FERNANDO CALDAS PINTO | TERRITORIAL PROPIETARIO |

Inconsistencias: No es procedente la acreditación de los señores Michael Eduardo Loaiza Araya, cédula de identidad 112910601, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Kattia Esmeralda Loaiza Araya, cédula de identidad 110790540, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y Julio Alberto Colindres Acuña, cédula de identidad 112790807, como tesorero suplente y delegado territorial suplente; debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos. Si bien es cierto el partido presentó mediante OF-ACRM-TEI-014-012025 de fecha ocho de enero

de dos mil veinticinco en la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento la carta de aceptación del señor Michael Eduardo Loaiza Araya, se constata que es copia y no como es requerido, original.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido Aquí Costa Rica Manda, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Cabe indicar que según aclaración solicitada al funcionario fiscalizador de dicha asamblea manifestó *“No eligen por el momento la Fiscalía Cantonal -Propietaria- y Fiscalía -Suplente- (...) eligen solo un delegado territorial suplente”*.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y fiscal suplente, dos delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios** de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 00423-2025